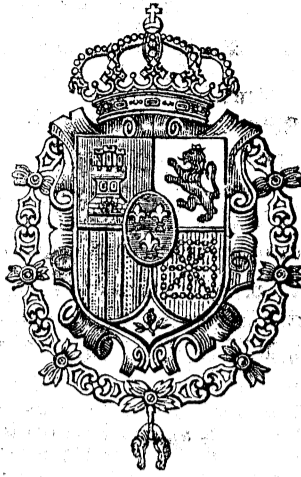


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 8
PROVINCIALES, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses..... 24
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 24
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 24
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 24

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro interino de Estado Me ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Trinitario Ruiz Capdepón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. José López Domínguez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y de Juan; quedando

muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Germán Gamazo y Calvo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Joaquín María López Puigcerver; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Antonio Maura y Montaner; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Capdepón, Diputado á Cortes; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.  
 Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José López Domínguez, Senador del Reino;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.  
 Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y de Juan;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrarle Ministro de Marina.  
 Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodríguez, Diputado á Cortes; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.  
 Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alberto Aguilera y Velasco, Diputado á Cortes; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación. Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

**MARIA CRISTINA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

**MARIA CRISTINA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Becerra y Bermúdez, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

**MARIA CRISTINA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

En virtud de lo que dispone la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1877, á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar los contratos celebrados sin las formalidades de subasta entre D. Joaquín de Acuña y la Administración para conducir desde Almería á la isla de Alborán la correspondencia telegráfica, personal, víveres y material telegráfico necesario, por consecuencia de haberse abierto accidentalmente la estación de dicha isla con motivo de los sucesos de Melilla.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de la Gobernación,  
**Joaquín López Putgerver.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 del mes actual; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas del último reemplazo que se hallen comprendidos dentro del cupo de la Península, que se expresa en Real orden de 20 de Febrero último y sirvan en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, podrán continuar desempeñando dichos cargos hasta que sean llamados á filas.

2.ª Los Jefes de las zonas á que pertenezcan dichos individuos los destinarán desde luego al batallón de Telégrafos, al que remitirán las filiaciones correspondientes, con expresión del punto en que cada uno presta sus servicios.

3.ª Los mencionados reclutas quedarán en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza, observándose para su llamamiento lo dispuesto en la regla 22 de la Real orden circular de 22 de Febrero de 1893.

De la de S. M. lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1894.

**LOPEZ DOMINGUEZ**

Señor.....]

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, que le fué confiado por Real orden de 2 de Agosto último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que V. I. ha desempeñado dicho cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1894.

**GAMAZO**

Sr. D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola, Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José de Quintana y León, Diputado á Cortes, solicitando se amplie la Real orden de 16 de Noviembre último, que concedió el establecimiento, mediante concurso, en cada uno de los puertos francos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de un depósito de mercancías extranjeras y coloniales en donde puedan conservarse sin pagar derechos hasta su salida para el consumo, en el sentido de hacer extensivo dicho beneficio á todas las mercancías eliminadas de franquicia ó que por cualquier concepto se hallen sujetas á derechos de entrada:

Vista la citada Real orden, por la cual se concedió el beneficio de depósito á las mercancías que devenguen derechos de introducción en Canarias por consecuencia de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la ley de Presupuestos de 1892 93:

Y considerando que con sujeción á lo prevenido en la ley de 22 de Junio de 1870 deben también los cereales satisfacer al introducirse en las islas Canarias los derechos de importación que fijan los Aranceles de la Península;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido ampliar la Real orden de referencia, disponiendo, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que se permita el almacenaje de cereales en los depósitos cuyo establecimiento en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas autorizó la citada soberana disposición, á fin de que dicha mercancía pueda disfrutar de los beneficios que reporte su admisión en dichos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1894.

**GAMAZO**

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta de Clases pasivas.

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Enero último (1).*

#### PENSIONES DEL TESORO

Doña Carmen Rodríguez de Castro, viuda de D. Manuel López Gómez, Catedrático que fué de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Pascuala Vivas Bádenez, viuda de D. Vicente Gil y Escrig, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña María Real Mendoza, viuda de D. Rafael López de Rivera, Administrador que fué de Contribuciones y Rentas de la provincia de Toledo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Padilla y Tejero, viuda de D. Francisco Romero Castilla y Peroso, Oficial de primer grado que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Jesusa Lamberti y Pinilla, de estado viuda, huérfana de D. Alvaro, Interventor que fué del Real Patrimonio en Aranjuez. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.

Doña Cándida Madrigal y Chico Ramírez, viuda de D. Felipe Moreno Cámara, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.100 pesetas anuales.

Doña Emilia Pillet y Blanc, viuda de D. Luis Gómez Rentero, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

### MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Mercedes de la Cova y Santos, viuda de D. Joaquín de Santa Cruz, Oficial segundo que fué del Gobierno civil regional de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de 750 pesetas anuales.

Doña Casta Maurelo y López, viuda de D. Francisco Martínez Riesco, Oficial cuarto, Recaudador Guardabarricada de Pangasinán, Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Rosa Ruano y Mesa, viuda de D. Julián del Pozo y Paluchi, Jefe de Negociado de segunda clase que fué en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

### EXCLAUSTRADO

D. Antonio Yáñez Gil, Corista exclausturado del suprimido convento de San Antonio de Sevilla. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Francisca de Sales Isidra Expósito, viuda de D. Saturnino Tejedor, Ayudante que fué del presidio de Cartagena. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Bernardina Sáenz, viuda de D. Ciriano Rodríguez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carolina Franco Moreno, viuda de D. Cleto Vicuña Nicolás, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Aleón, viuda de D. Balbino Ballster, Secretario que fué de la Dirección de Sanidad del Puerto de Cartagena. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jacoba Zurita, viuda de D. Rafael Méndez, Administrador que fué de los Establecimientos penales de Alcalá de Henares. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Salom, viuda de D. Esteban Díaz, Secretario que fué de la Dirección de Sanidad del Puerto de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Asunción Ezquicia, viuda de D. Francisco Reparaz, Escribiente que fué de la Secretaría del Instituto de Guipúzcoa. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Rebollo y Barrego, viuda de D. José Menéndez, Sobrestante de tercera clase que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Rodríguez, viuda de D. Lorenzo Martín, Conserje que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María González, viuda de D. Miguel Castejón, Portero primero que fué de la Biblioteca de la Universidad Central. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepción Larquetty, viuda de D. Rafael de Partis, Profesor de Canto y Solfeo que fué de la Escuela Normal Central de Maestros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ceferina Ratana, viuda de D. Alejandro Viguera, Conserje que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Lucía González, viuda de D. Miguel Villar, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Clara García, viuda de D. Sebastián Sánchez, mozo que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Carmen López, viuda de D. Juan Medina, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Oviedo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Felicitas Jovellanos, viuda de D. Juan Asenjo, Aspirante de primera clase que fué á Oficial de Administración civil. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Filomena Santa María, viuda de D. Antonio Vallejo, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

### LIMOSNAS DE ALMADÉN

Josefa Bonifacia Valero, viuda de Ezequiel Pascual, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Se declara sin derecho á la limosna que solicitan por no reunir los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia á las interesadas siguientes:

Juana Antonia Cabrera, viuda de Felipe Rodríguez.

Brígida Cañamero, viuda de José Jurado.

Y Marta Rodríguez, viuda de Escolástico Antonio Sánchez.

Madrid 23 de Febrero de 1894.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Marzo de 1894.

Table with columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 43 cases of burials with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It lists various diseases like Difteria, Viruela, Tuberculosis, etc., and their counts.

Madrid 12 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Han quedado abiertas al público para toda clase de servicio, y como limitadas, las estaciones telegráficas municipales siguientes:

El 20 de Enero último la de Mota de Cuervo, de la provincia y Sección de Cuenca, Centro de Madrid.

El 2 del actual las de Mombuey y Oropesa, la primera de la provincia y Sección de Zamora, Centro de Valladolid, y la segunda de la de Toledo, Centro de Madrid.

El 10 de Febrero próximo pasado se abrió también al público con servicio limitado, y sólo para el interior, la telefónica secundaria de Cabra, de la provincia y Sección de Tarragona, Centro de Barcelona; debiendo percibirse por el trayecto telefónico las siguientes sobretasas: 0-30 de peseta por despacho de 15 palabras, 0-02 por cada palabra de aumento, 0-15 por copia en los despachos múltiples, 0-20 por los tres primeros minutos ó fracción de ellos en las conferencias y 0-02 por cada minuto de exceso.

Han quedado cerradas definitivamente las de Navamorcuende y Boó.

La de Madinaceli, que era telefónica, pasó á ser telegráfica en 20 de Diciembre último.

La municipal telefónica de Gata presta servicio de día, completo, en vez de limitado, desde el día 10 de Enero.

La telefónica secundaria de Baños de Alhama (Granada) sólo prestará servicio durante la temporada de dichos baños, que es de 20 de Abril á 20 de Junio y de 1.º de Septiembre á 31 de Octubre.

La de Tarifa pertenece al Centro de Sevilla.

Madrid 9 de Marzo de 1894.—El Director general, Rafael Monares.

Dirección general de Administración.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio para la subasta del servicio de limpieza pública de la ciudad de Sevilla, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 57, correspondiente al día 26 de Febrero último, se expresa equivocadamente que la referida subasta se verificará el día 29 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, siendo así que dicha licitación deberá celebrarse el 29 de Marzo, á la citada hora de las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la mencionada subasta, á la par que como rectificación al anuncio en cuestión.

Madrid 8 de Marzo de 1894.—El Director general, Jimeno de Lerma.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar la caducidad de la concesión de una salina en las marismas de Bacuta, del término de Huelva, otorgada á D. Antonio Mayorga por Real orden de 12 de Febrero de 1890, con pérdida de la fianza prestada en garantía del cumplimiento de la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1894.—E. Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Subasta para la concesión del ferrocarril de Manila á Taal por Balamba y Batangas, de las islas Filipinas.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 15 de Diciembre último disponiendo que se anunciara la celebración del acto de la doble subasta pública en Manila y en Manila para la concesión del ferrocarril de Manila á Taal, cuyo anuncio tuvo lugar en la GACETA DE MADRID del día 16 de Diciembre próximo pasado:

Habiéndose desestimado por Real orden de 8 del corriente mes, dictada de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en pleno, una instancia en la que se solicitaba la suspensión de la expresada subasta:

Y visto el pliego de condiciones aprobado para la concesión de dicha línea férrea, y publicado en la GACETA antes citada de 16 de Diciembre último, esta Subsecretaría ha dispuesto:

Que se anuncie nuevamente la subasta para la concesión de dicho ferrocarril para el día 16 del corriente mes, cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana en la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar, y á las ocho de la noche en Manila, en el Gobierno general.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el

Real decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Septiembre de 1856, debiendo, por consiguiente, presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, y acompañadas cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de 86.739 pesos y 75 céntimos de peso (333 698-75 peseta) en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo de cotización oficial, cuya suma equivale al 2 por 100 del valor total del ferrocarril, según el presupuesto aprobado.

Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno general de Manila, se hallarán de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesión.

Las tarifas de precios máximos de peaje y transporte de este ferrocarril, es la aprobada por Real orden de 13 del corriente mes, igual á la que rige para el ferrocarril de Manila á Dagupan, publicada en la GACETA DE MADRID de 20 de Junio de 1894.

La licitación versará sobre la reducción del capital de 3.710.730-10 pesos, en que se calcula el coste de la línea, y que según se expresa en el pliego de condiciones particulares se fija como máximo del que habia de devengar el interés de 8 por 100 anual garantizado.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitación abierta, en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos en 10.000 pesos, y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 pesos cada una.

Madrid 12 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, José Sánchez Guerra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA de....., y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril de Manila á Taal por Calamba y Batangas, cuya longitud es de 127 kilómetros y 126-27 metros y la garantía ofrecida por el Gobierno del interés de 8 por 100 anual al capital que se invierte en las obras, y que se calcula en 3.710.730-10 pesos (18.553.650-50 pesetas), se obliga á tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á las condiciones y demás prescripciones referidas (garantizándole el Gobierno el interés de 8 por 100 de la cantidad de.....)

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó reduciendo íntegramente la cantidad de pesos 3.710.730-10 que se fija como máxima para devengar el interés garantizado.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escaleton de los Aspirantes á Oficial, activos y cesantes, del ramo de Intervención, formado hasta 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HADEN de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en plaza, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Aspirantes á Oficial de primera clase' and 'ACTIVOS'.

Table with 13 columns: Index (51-133), Name, Position/Description, City, Day, Hour, Page, and Index (133-51). Rows include names like Manuel Padilla Ortega, Pedro Juan Morey Pujol, and various government officials and military personnel.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 59, de 28 de Febrero último, la subasta de 13 lotes para la enajenación de terrenos y edificios situados en esta ciudad en la población de San Carlos, se señala el día 4 de Abril próximo, á las doce y media de su mañana, para la celebración de dicho acto.

San Fernando 10 de Marzo de 1894.—El Jefe de Estado mayor, Rafael Llanos. 92—S

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Oviedo.—Carmen Prieto, Alcalá, 36, principal izquierda. Guadaíajara.—Arturo Montil, Toledo, 14, tercero. París.—Michel Madrid, Telegraph Restant. Barcelona.—Jacinto Serrano, Administración Central de Telégrafos.

## NORTE

Constantina.—Luis Coso, Almagro, 8. Idem.—Amador López, idem, id. Idem.—José Castillo, idem, id. Idem.—Rafael Cano, idem, id. Chinchón.—Pablo Menéndez, Palma Alta, 12.

Madrid 12 de Marzo de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar señalado con el núm. 2, con fachada á la calle de la Florida, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 19 de Abril de 1894, á las dos de la tarde en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que se designe y uno de los Notarios de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Es objeto de esta subasta el solar señalado con el número 2, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa. La superficie del solar de que se trata es de 360'80 metros cuadrados, equivalentes á 4.647'10 pies cuadrados, y tienen sus lados: al Norte 20'40 metros de medianería, lindante con el solar núm. 1 de los expresados terrenos; al Sur 23'60 metros de medianería lindante con el solar núm. 3 de los mismos terrenos; al Este 16'65 metros de fachada, lindante con la calle de la Florida; al Oeste 16'40 metros de medianería, lindante con los solares de los Pozos de la Nieve, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal que se acompaña á este pliego.

4.<sup>a</sup> El tipo que sirve de base á la subasta es el de 64.944 pesetas, en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

5.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

6.<sup>a</sup> Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 3.497'20 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 6.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.<sup>o</sup>, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y las cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entienda que renuncia á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por puja á la mano, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta, no será devuelto y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

12. Adjudicada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones, á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que en unión del Arquitecto municipal proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excmo. Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

13. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultase alguna diferencia en las dimensiones del solar, abonará el Excmo. Ayuntamiento, ó el rematante, el valor de dicha diferencia, á razón del precio que correspondiera á la unidad, con arreglo al tipo en que fuese adjudicado y el número de metros determinados en la condición 4.<sup>a</sup>

14. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

15. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen entre este solar y las casas ó solares colindantes, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 12.

16. Se excluye del valor del solar el que representa la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

17. Fijados los puntos definitivos de este solar, y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

18. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

21. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

22. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

## Modelo de proposición.

D....., que habita en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta en pública licitación del solar señalado con el núm. 2, de los procedentes del antiguo corral de limpiezas de la Villa, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, propone su adquisición por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Madrid..... de..... de 189.....

(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar núm. 3, con fachada á la calle de la Florida, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 19 de Abril de 1894, á las tres de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que se designa y uno de los Notarios de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Es objeto de esta subasta el solar señalado con el número 3, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa. La superficie del solar de que se trata es de 419'15 metros cuadrados, equivalentes á 5.398'65 pies cuadrados, y tienen sus lados: al Norte 23'60 metros de medianería, lindante con el solar núm. 2 de esta propiedad; al Sur 28'90 metros de medianería, lindante con el solar que fué de D. Isidro Villeta; al Este 16'90 metros de fachada, lindante con la calle de la Florida; al Oeste 16'60 metros de medianería, lindante con los solares de los pozos de la Nieve, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal, que se acompaña á este pliego.

4.<sup>a</sup> El tipo que sirve de base á la subasta es el de 75.447 pesetas en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

5.<sup>a</sup> Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

6.<sup>a</sup> Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los intere-

sados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 3.772'35 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate según la cotización oficial.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 6.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.<sup>o</sup>, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entienda que renuncia á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por puja á la mano, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel á cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta no será devuelto, y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

12. Adjudicada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones, á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que, en unión del Arquitecto municipal, proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excmo. Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

13. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultase alguna diferencia en las dimensiones del solar, abonará el Excmo. Ayuntamiento ó el rematante el valor de dicha diferencia á razón del precio que correspondiera á la unidad, con arreglo al tipo en que fuese adjudicado y el número de metros determinados en la condición 4.<sup>a</sup>

14. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura.

15. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros que existen entre este solar y las casas ó solares colindantes, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 12.

16. Se excluye del valor del solar el que representa la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

17. Fijados los puntos definitivos de este solar y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

18. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

21. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

22. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

## Modelo de proposición.

D....., que habita en....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar señalado con el número 3 de los procedentes del antiguo corral de limpiezas de la Villa, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, propone su adquisición por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Mad. id. .... de..... de 189.....

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Eduardo Gil Gines por flegirse agente de la Autoridad, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 28 de Febrero, señalando el día 20 del corriente, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Enrique Fricul González y José Arés N., cuyos actuales domicilios se ignoran cómo lo verifiquo por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 8 de Marzo de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—1490

Juzgados de primera instancia.

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de Campillos y su partido. Por el presente se cita y llama á un recobero que llevaba una mula torca, y cuyo nombre se ignora, alto, de regulares carnes, vestido de oscuro, y el cual en la mañana del 7 del actual, en unión de otros dos, pasó por el pueblo de Carratraca, infiriendo unas lesiones á Miguel Márquez Naranjo, con una piedra, para que comparezca en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre las referidas lesiones; en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Campillos á 21 de Febrero de 1894.—Félix Ruz Cara.—Pedro Govantes. J—1093

D. Félix Ruiz Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por robo de 17 cerdos, cuyas señas se anotarán, propios de D. Francisco Hinojosa, que fueron hurtados la noche del 20 del corriente de la zahurda del cortijo del Arquillo, de este término municipal, ha dictado providencia mandando se proceda á su busca. Y á fin de que pueda tener efecto, ruego á todas las Autoridades den las órdenes oportunas á todos sus agentes y demás que componen la policía judicial para que procedan á su busca, y si fueren encontrados los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisición. Dado en Campillos á 23 de Febrero de 1894.—Félix Ruiz Cara.—Pedro Govantes.

Señas.

Diez y siete cerdos de un año, todos colorados, señalados, la oreja derecha rasgada, y una mosca atrás J—1148

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á María de los Dolores Sánchez Jurado, vecina de Guarromán, pero sin que esta vecindad sea fija, por ser portuosa y andar ambulante, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que instruyo con motivo del doble homicidio de Juan Félix González y José Caro; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás funcionarios de la policía judicial, que sabido que hayan el paradero de la María Dolores, la ordenen la presentación en este Juzgado al fin acordado. Dado en Ciudad Real á 21 de Febrero de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Acosta. J—1115

FREGENAL DE LA SIERRA

Por el presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este distrito, acordada en 26 de Enero último, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á desempeñar el patronazgo activo del Hospital de San Blas, de esta ciudad, en concepto de descendientes de las líneas llamadas por el fundador D. Francisco Rodríguez Noble, natural de la misma, en su testamento de 27 de Junio de 1642, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; previniéndose que al comparacer en el juicio ante este Juzgado deberán acompañar los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieran á su disposición algunos de los documentos, expresarán el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Así, pues, está decretado en el juicio universal promovido en este Juzgado á instancia de D. Félix Carrasco Madruga y D. Francisco Jimeno López, Arcipreste y Cura propio de Santa María y Alcalde Presidente de esta ciudad, respectivamente, en concepto de Patronos activos de dicho Hospital de San Blas, llamados por el testador en defecto de parientes. Dado en Fregenal de la Sierra á 26 de Febrero de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Díez de la Cruz.—Ante mí, Felipe Marcos. X—1603

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido. En virtud del presente se cita y llama á D. Martín Rey, vecino que se dice ser de Chelana, en la provincia de Cádiz, de estatura baja, bastante grueso, de unos treinta y cinco á

cuarenta años de edad, con algún defecto bastante pronunciado en la nariz, y viste traje de americana color claro y sombrero de alas anchas, para que en el término de quince días, contados desde que aparece este inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye por sustracción del correo de billetes de la Lotería Nacional correspondiente á la jugada del 23 de Diciembre último, y perteneciente al vecino de Nerva Rafael Ramos Perpe; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en Huelva á 7 de Marzo de 1894.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—1505

TRUJILLO

D. Lorenzo de las Heras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por este primer edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos instados por Don Juan González García, biznieto de Doña Leonor Vicioso Cambero, que según las partidas sacramentales aparece llamarse Doña Leonor Vicioso Solano, y nombrada en la fundación de que se hará mérito; Doña Leonor García de Cáceres, mujer de Alvaro González Alvarado, sobre adjudicación de los bienes de una capellanía familiar colativa fundada en escritura de 13 de Agosto de 1737 por el clérigo de menores D. Pablo Vicioso Cambero, en Robledillo de Trujillo, de este partido judicial, y de donde era vecino, siendo natural de Ruanes, ante el Notario Apostólico por Autoridad Apostólica y aprobación ordinaria D. Diego García Holguín, vecino de la villa de Santa Ana, en cuya escritura se nombra primer Capellán el D. Pablo Vicioso, y después de él, al pariente más cercano que fué de su línea, y se nombra él también primer Patrono, y después de sus días, lo será su hermana Leonor García de Cáceres, mujer de Alvaro González Alvarado, y después de ésta su hermana Teresa Solano de Alvarado, y en faltando las dos, lo habían de ser los hijos y descendientes de éstas, prefiriendo el mayor al menor y con las mismas cualidades relativas en punto á Patrono, como de Capellanes según se especifica en la repetida escritura de fundación; haciéndose constar que hasta el presente el actor es el único que reclama la adjudicación de los bienes de expresada capellanía, solicitando se le adjudiquen con la cualidad de libres. Lo que se hace público con arreglo á lo que determinan el artículo 1.105 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que los que se crean con derecho á los bienes de expresada capellanía comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID. Dado en Trujillo á 28 de Febrero de 1894.—Lorenzo de las Heras.—Por su orden, Antonio del Sol. X—1609

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital. Por la presente requisitoria se cita al procesado Manuel de la Cruz Cabrera, de esta vecindad, domiciliado Evangelista, 23, que es alto, delgado, moreno, con bigote, para que dentro del plazo de quince días, que se cuenta desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, á practicar una diligencia judicial en causa contra el Manuel de la Cruz y otros por hurto; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias á la busca del Manuel de la Cruz, y hallado, lo pongan á mi disposición. Sevilla 21 de Febrero de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—Licenciado Francisco de Rojas. J—1133

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital. Por la presente se cita al procesado Benito Goris Espiños, natural de Riebbó, provincia de Pontevedra, sirviente que ha sido en la casa calle Leguna, 25, de esta ciudad, de donde desapareció el 8 del actual, hurtando una docena de cubiertos de plata y un cucharón del propio metal, éste último con iniciales F. G., habiéndose ausentado de esta población, ignorándose su paradero, y cuyo procesado comparecerá en los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 6, en el término de quince días, á practicar una diligencia en la causa que por dicho delito se le sigue; advirtiéndole que el expresado plazo empezará á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y que de no comparecer en el referido término el Benito Goris será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias para la busca del procesado y lo pongan á disposición de este Juzgado. Sevilla 20 de Febrero de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—1134

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid. Por virtud del presente se hace saber á los biznietos de D. Miguel Dueñas y Rivas, vecino que fué de esta ciudad, llamados Doña María del Carmen y Doña María de las Candelas Dueñas Ureña, y por su menor edad á su padre D. Celestino Dueñas (de ignorado paradero), que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz, en nombre de D. Agustín de Beitín, contra referido D. Miguel Dueñas, y por su defunción sus testamentarios y herederos D. Celestino y D. Pedro Dueñas, se han embargado y subastado, entre otras, varias fincas radicantes en término de Canales, partido judicial de Arévalo; mas antes de proceder al otorgamiento de las escrituras de venta de las mismas, se ha comprobado que dichas fincas se hallan inscritas con dicho gravamen del embargo á favor de dichos biznietos del causante, como parte de pago del legado que éste les hizo, por lo que, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 127 de la ley Hipotecaria, se les requiere para que dentro del término de quince días manifiesten si optan por satisfacer el importe del precio que aquellos bienes alcanzaron en el remate que judicialmente se hizo de los mismos, y caso afirmativo, así lo verifiquen, ó optan por abandonar aquéllos. Dado en Valladolid á 7 de Marzo de 1894.—Manuel García.—Ante mí, Pedro A. Velasco. X—1597

Juzgados municipales. SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia de este día del Sr. Juez municipal del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada en expediente juicio verbal á instancia de los Sres. Santanach y Rubio, de este domicilio y comercio, contra D. Pedro Orta, vecino del Alosno, por cobro de pesetas, se ha mandado se cite al D. Pedro Orta á fin de que comparezca en este Juzgado, Contratación, 6, entresuelo, á los treinta días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales, á contestar las posiciones que por el actor se han formulado; apercibido que de no verificarlo se le declarará confeso en las mismas; é ignorándose el actual domicilio del D. Pedro Orta, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se pone la presente en Sevilla á 5 de Marzo de 1894.—José Quiroga y Mata, Secretario. X—1601

NOTICIAS OFICIALES

Carbones Asturianos.

COMPANÍA ANÓNIMA

Balace de 31 de Diciembre de 1893.

Table with financial data for Carbones Asturianos, including sections for ACTIVO (Saus, Samuño, Deudores varios, Acciones) and PASIVO (Capital, Acreedores varios, Beneficios y pérdidas).

El Presidente de la Junta directiva, Fernando de Carranza. X—1598

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA.—EMISIÓN DE 1890

Décimotercer sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel de Larratea, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Plá, el décimotercer sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Real orden de 14 de Febrero de este año han resultado favorecidas las cinco bolas números 713, 1.401, 2.014, 2.613 y 3.285. En su consecuencia, quedan amortizados los 500 billetes números 71.201 al 71.300, 140.001 al 140.100, 201.301 al 201.400, 261.201 al 261.300 y 328.401 al 328.500. Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podran presentarse, desde el día 1.º de Abril próximo, á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el ón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones. Barcelona 10 de Marzo de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1608

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 14 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana. El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y C.ª Limited. Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podran presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados. Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes. En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias. Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 2 al 19 de Abril, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas. Barcelona 10 de Marzo de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1607

Unión Bank of Spain and England Limited.

En la junta general de accionistas de este Banco, celebrada en Londres el día 6 del actual, se acordó la distribución de un dividendo, á razón de 4 por 100 anual por el segundo semestre de 1893. Dichos dividendos se paga á partir del 10 del corriente, en las oficinas del Banco en Londres y al cambio del día en las sucursales en España. Madrid 12 de Marzo de 1894. X—1605

La Islaña Marítima.

COMPANÍA MALLORQUINA DE VAPORES

Balanza de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1893. aprobado en junta general de accionistas celebrada en 11 de Febrero del corriente año.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various assets and liabilities in Pesetas.

Suma el activo... 2.819.123'70
Depósitos en garantía de cargos... 126.000

PASIVO

Table with columns for 'PASIVO' listing various liabilities in Pesetas.

El Presidente, Pedro Sampol.—El Naviero Director, Sebastián Simó.—El Secretario, Ramón Obrador. X—1604

Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija.

Balanza de la misma efectuado en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' for the insurance company, listing assets and liabilities in Pesetas.

PASIVO

Table with columns for 'PASIVO' listing various liabilities in Pesetas.

Barcelona 27 de Febrero de 1894.—El Secretario general, Félix María de Brocá. X—1600

Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fe».

Emítido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el artículo 7.º de los estatutos, designo para el pago de los dos el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo. El Director gerente, José María Carulla. X—1424—6

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1894.

Meteorological table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, etc.

Table with columns for 'Temperatura máxima al Sol', 'Temperatura máxima á cielo descubierto', 'Velocidad del viento', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Marzo de 1894.

Large table with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO — DÍA 11

Table with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Marzo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for Daño, Beneficio, Daño, Beneficio listing exchange rates for various cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE MARZO DE 1894

Table with columns for Deuda perpetua, Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'46 d. pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papei, 20 80.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

COMISION DE LOS ACREEDORES DE LA RAZÓN SOCIAL Viuda é Hijos de Francisco Raola y B. Itesta.

Se convoca á los acreedores convenidos á una reunión que se celebrará el día 28 de este mes en la calle de Serra, número 17, entresuelo, de esta ciudad, á las tres de la tarde, con objeto de dar cuenta del estado de la liquidación de la expresada casa de comercio, orillar las dificultades pendientes y adoptar las resoluciones que convengan para terminar. Los acreedores que no asistan se considerarán adheridos á los acuerdos que se tomen. Barcelona 9 de Marzo de 1894.—La Comisión. X—1606

AVISO A LOS SEÑORES IMPORTADORES DE RELOJES.—Siendo la casa Girod y Fontanez, por contrato especial con los fabricantes del legítimo reloj Roscoff Patent, propietarios de la marca distintiva de estos relojes por depósito hecho en el Ministerio de Fomento el día 26 de Mayo de 1893, avisan que pasado el plazo prudencial que han establecido, y que terminará á 15 del mes de Abril próximo, usarán de todos los derechos que concede la ley á los propietarios de marcas de fabrica. Madrid 10 de Marzo de 1894.—Girod y Fontanez. X—1599

SANTOS DEL DIA

San Leandro, Arzobispo de Sevilla, y Santos Rodrigo y Salomón, mártires de Córdoba.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Arrepentidas.